



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por **BERENICE FLOREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, en el cual se ordenó vincular en calidad de interviniente excluyente a **ALBA ROCIO CARMONA GARCÍA** y como litisconsorte necesaria por activa a la señora **LEIDY CAROLINA CARMONA FLOREZ**; el 21 de febrero de 2022 se allega un correo electrónico por el apoderado de la interviniente excluyente (doc.26 expediente digital), el cual contiene la demanda de intervención.

Una vez revisado el documento antes mencionado, es posible comenzar resaltando que de él se puede inferir que la interviniente tiene conocimiento de la existencia del proceso, aun cuando no se ha notificado personalmente del mismo, pudiéndose constatar su identidad con la presentación personal del poder realizada en notaria; motivo por el cual se hace procedente notificarla por conducta concluyente desde el momento que presentó el escrito de demanda (21 de febrero de 2022).

Ahora, con relación a la demanda de la interviniente, una vez estudiada, es posible concluir que cumple las exigencias establecidas en los artículos 25 del CPTSS, y el 63 del CGP, por lo que se ordena **ADMITIR LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN** promovida por **ALBA ROCIO CARMONA GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **BERENICE FLOREZ**.

Como los demandados, ya hacen parte del proceso, la notificación se realizará por estados, corriéndoles traslado de la demanda de intervención por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., con el fin que se pronuncien sobre la misma, presentando contestación a la demanda, so pena de las consecuencias que dicha omisión represente.

Se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses de la interviniente excluyente, al Dr. **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, portador de la tarjeta profesional N° 291.668 del C. S. de la J., en los términos del poder aportado con la demanda, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del CGP.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **013** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP